

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 40212 -MEIC-MCM- MAG-MTSS-MICITT- MDHIS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LAS MINISTRAS DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER, DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO; Y LOS MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL; Y DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, acápite 1), 27, acápite 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N° 7142 del 8 de marzo de 1990; la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT), Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; la Ley del Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley N° 9046 del 25 de junio del 2012; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 abril de 1987; la Ley N° 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Ley N° 7769 del 24 de abril de 1998, Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley N° 8184 del 17 de diciembre de 2001, Ley de Adición de un nuevo artículo 9 a la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza; la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002; y, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN del 25 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

I.—Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante la Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984, aboga porque los Estados Partes tomen medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, “en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, en particular: “a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano. b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo. c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico”.

II. —Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N° 7142 del 8 de marzo de 1990, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajo, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, le corresponde a los otros Ministerios firmantes promover el desarrollo productivo en beneficio de las mujeres empresarias.

III. —Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada en el ordenamiento costarricense mediante la Ley N° 8661, del 29 de septiembre de 2008 en su artículo 27 establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad” y que Los Estados Partes tomarán

las medidas necesarias para “f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias”.

IV. —La Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género y su Plan de Acción que establece en el resultado 5: Aumento de mujeres con capacidades para la inserción laboral, mediante estrategias de empleabilidad y empresariedad, que toman en cuenta sus condiciones de género y necesidades diversas en particular la promoción de “Emprendimientos de mujeres con enfoque de mercado para impulsar su crecimiento económico y generar empleos de calidad”.

V. —Que las pequeñas y medianas empresas (PYME), representan el 94% del parque empresarial en Costa Rica, generando el 29% del empleo nacional del sector.

VI. —Que es una prioridad de la Administración Solís Rivera, impulsar y fortalecer el Plan Nacional de Desarrollo, como fuentes de empleo, emprendimientos y PYME, para los próximos cuatro años incluyendo a las mujeres en toda su diversidad.

VII. —Que ha habido dispersión institucional y de recursos, duplicidad de programas, falta de planificación y articulación, ausencia de un único registro de beneficiarias que facilite la referencia interinstitucional y desarticulación entre los distintos niveles de organización territorial y los sectores productivos relevantes, en detrimento del fortalecimiento de las iniciativas productivas de las mujeres.

VIII.—Que en virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera conveniente promover la articulación de la oferta institucional existente y las alianzas público- privadas de manera tal que, se utilicen los recursos de una manera eficiente y eficaz, todo en procura de propiciar la inclusión económica de las mujeres.

Por tanto,

DECRETAN:

**ESTÍMULO A LA EMPRESARIEDAD PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL
Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES**

Artículo 1°—**Objeto.** El presente decreto tiene por objeto articular los instrumentos técnicos, empresariales y financieros que las diferentes instituciones brindan a emprendimientos y empresas liderados por mujeres, con el fin de apoyarlos hacia su consolidación, incorporando el enfoque de género e inclusión social.

Artículo 2°—**Creación.** Créase la Red Nacional de Apoyo para el Fortalecimiento Social y Económico de las Mujeres, en adelante “Red”, como un mecanismo de articulación interinstitucional integrado por instituciones públicas y de promoción de alianzas con organizaciones privadas que, de acuerdo a sus competencias institucionales, desarrollen o puedan desarrollar acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar la autonomía económica de las mujeres en su diversidad.

Artículo 3°—Son funciones de la Red, las siguientes:

- a) Utilizar el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), como único sistema de registro empresarial, el cual capture información para la generación de un expediente único de empresas y que permita el registro de empresas no formales, emprendimientos y empresas con la condición PYME, así como la interconectividad entre instituciones, de manera que se pueda generar indicadores desagregados por género y condición de discapacidad a partir de la información capturada.
- b) Estructurar un marco institucional y jurídico que favorezca los desarrollos de emprendimientos y PYME liderados y compuestos por mujeres en toda su diversidad que potencie su autonomía económica.
- c) Integrar en el actual modelo de atención de las PYMES y emprendedores, la orientación especializada y accesible para el acompañamiento de todas las instituciones parte a emprendimientos y empresas lideradas por mujeres, mediante la articulación, coordinación y participación Interinstitucional.

d) Fomentar la creación y el fortalecimiento de empresas sostenibles y competitivas dirigidas por mujeres, mediante procesos accesibles de información y comunicación, capacitación y formación, crédito, asistencia técnica y acompañamiento que facilite la autonomía económica de las mujeres, por medio de la implementación de un programa interinstitucional.

e) Fortalecer la implementación de instrumentos técnicos, organizacionales, empresariales y financieros accesibles que respondan a las características y condiciones de los emprendimientos tanto rurales como urbanos, con el fin de que la oferta que al respecto manejan las diferentes instituciones gubernamentales, respondan a los lineamientos de un programa conjunto de apoyo en materia de emprendimientos y empresariedad de mujeres en su diversidad. Para ello, las siguientes instituciones, llevarán a cabo, dentro del ámbito de sus propias competencias y capacidades de recursos administrativos y técnicos, las acciones que se señalan a continuación:

1. Ministerio de Economía, Industria y Comercio: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres. Asimismo, diseñar e implementar el programa que articule toda la oferta institucional para emprendimientos y PYME de mujeres, incluidas a mujeres con discapacidad y participar en la evaluación del programa.

2. Ministerio de la Condición de la Mujer: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres. Asimismo, contribuir a la identificación de la población objetivo; brindar capacitaciones accesibles con enfoque de género y de derechos para promover el emprendimiento económico y fortalecer competencias para la producción y comercialización de bienes y servicios. Promover el financiamiento para la empresariedad y tomar medidas que garanticen el acceso a financiamiento de mujeres, así como de mujeres en condición de vulnerabilidad.

3. Ministerio de Agricultura y Ganadería: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras, y micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres. Contribuir a la identificación de la población objetivo y promover la comercialización de productos. Brindar asistencia técnica y capacitación en formato accesible en las

actividades productivas organizacionales y empresariales, además de productos financieros en los ámbitos rurales y urbanos.

4. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: brindar asesoría técnica, financiera en formato accesible y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres, dentro del marco de sus acciones en materia economía solidaria. Propiciar la atención a las mujeres en condición de vulnerabilidad incluso mujeres con discapacidad y que tienen bajo su atención el cuidado y la asistencia, mediante la implementación del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para Formación e Inserción Laboral de las Población con Discapacidad de Costa Rica.

5. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres, facilitar encadenamientos para capacitaciones sobre temas de innovación, uso de tecnologías, TIC inclusivas al servicio de las personas con discapacidad y financiamiento en el campo de la innovación y el desarrollo tecnológico para contribuir al fortalecimiento de competencias y acceso a recursos especializados.

6. Promotora de Comercio Exterior: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres, brindar capacitaciones sobre internacionalización y promover la comercialización de productos, considerando las necesidades particulares de las mujeres y utilizando formatos accesibles.

7. Sistema de Banca para el Desarrollo: brindar asesoría, financiamiento y seguimiento a servicios de desarrollo empresarial dirigidos a mujeres en su diversidad, considerando las adaptaciones necesarias para el acceso de la población con discapacidad.

8. Instituto Mixto de Ayuda Social: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres y brindar financiamiento para servicios de desarrollo empresarial a las mujeres, incluidas a las mujeres con discapacidad que califiquen, bajo los parámetros del IMAS.

9. Instituto Nacional de Aprendizaje: atender y registrar en el SIEC a emprendedoras y PYME de mujeres, brindar servicios de desarrollo empresarial de acuerdo al principio de accesibilidad y diseño universal.

f) Estructurar y fortalecer las alianzas público-privadas con un enfoque hacia la autonomía económica y la vida independiente de las mujeres y mujeres con discapacidad, que permita entre otros aspectos impulsar procesos de encadenamientos productivos, fortalecer cadenas de valor con empresas lideradas por mujeres, potenciar la asociatividad empresarial, entre otros.

g) Implementar un sistema de evaluación y seguimiento para el mejoramiento continuo de los programas de apoyo que incorpore el enfoque de género e inclusión social.

Artículo 4°—La adhesión a la Red, por parte de cada institución u organización, se hará a través de la Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME). Dirección que tendrá a su cargo la coordinación de la Red.

Artículo 5°—Entiéndase por Miembros permanente de la Red, las personas funcionarias con capacidad de toma de decisión designadas por las altas jerarquías de las siguientes instituciones: Ministerios de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de Agricultura y Ganadería (MAG), de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); así como el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU); el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER);) y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD); y, por Miembros de apoyo de la Red, a aquellas instituciones que ofrezcan programas,, proyectos y acciones acciones que mejoren la inclusión económica de la mujer, incluidas la mujer con discapacidad.

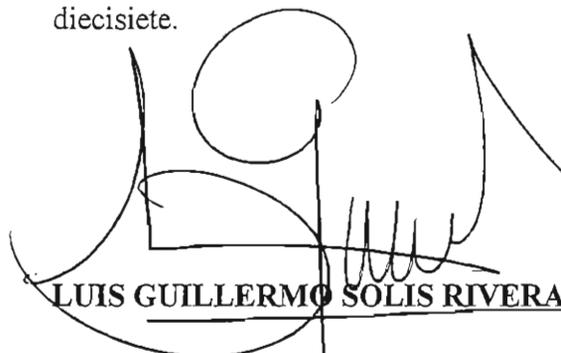
Artículo 6°—Cada institución u organización participante de la Red, nombrará una persona representante propietaria y otra en suplencia, quienes serán responsables de promover la coordinación a lo interno de su institución u organización y con los demás miembros de la Red, los programas y acciones que en cumplimiento de su quehacer institucional le corresponda desarrollar vinculadas a mejorar la inclusión económica de la mujer.

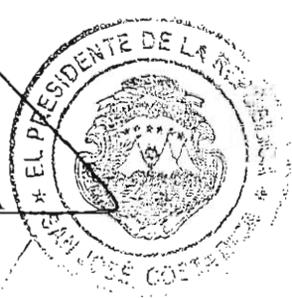
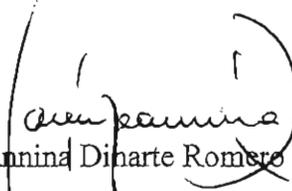
Artículo 7°—Los miembros de la Red se reunirán ordinariamente al menos una vez cada seis meses. Cuando fuere necesario, el Coordinador o ante la solicitud por escrito de al menos cinco de sus miembros, convocará a sesiones extraordinarias con al menos una semana de anticipación. Lo relativo al funcionamiento del órgano colegiado se aplicará el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8°— **Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38733-MEIC-MCM-MAG-MTSS-MICITT del 21 de noviembre de 2014, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 10 del 15 de enero de 2015.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

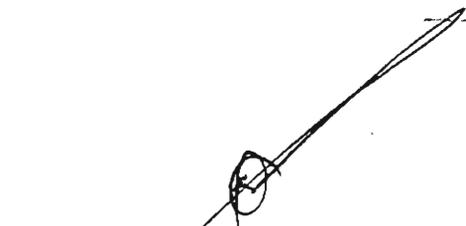


Geannina Dinarte Romero
Ministra de Economía, Industria y Comercio



Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería



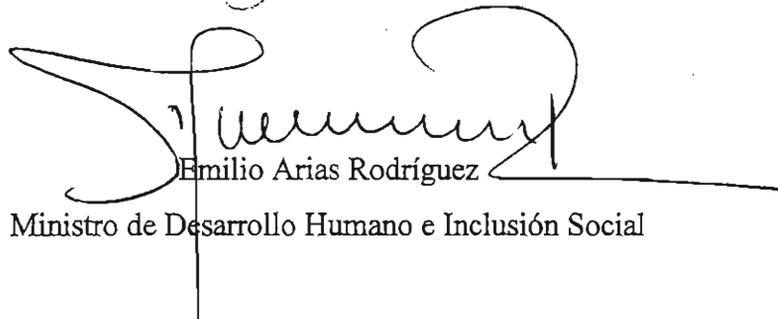
Marcelo Jenkins Corona
Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones



Alfredo Hasbun Camacho
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



Alejandra Mora Mora
Ministra de la Condición de la Mujer



Emilio Arias Rodríguez
Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social